

El Ayuntamiento de Banyoles aportará con cargo a su presupuesto o a las ayudas que pueda obtener de instituciones ligadas a la Organización de los Juegos Olímpicos de Barcelona, un total de 85.443.130 pesetas, en los años 1990 y 1991, así como los gastos financieros necesarios para el desarrollo del programa de ejecución de las obras.

Cuarta.-Todos los aumentos que se produzcan en el coste del proyecto y ejecución de la obra, como consecuencia de excesos de medición, reformados, revisiones de precios, o por cualquiera otra causa, serán asumidos por el Ayuntamiento de Banyoles.

Quinta.-La contratación de la ejecución de las obras ha sido efectuada por el Ayuntamiento de Banyoles, a través de «Prosolba, Sociedad Anónima», la Sociedad Anónima municipal encargada de la gestión de todos los proyectos olímpicos de reversión pública.

Sexta.-De la gestión y futura explotación de la instalación deportiva, se responsabilizará el Ayuntamiento de Banyoles, bien directamente o a través de una concesión administrativa.

Séptima.-En todo caso, la contribución financiera del Consejo Superior de Deportes y de la Generalidad de Cataluña, no implicará la subrogación de los mismos, en ningún derecho u obligación que se derive de la titularidad de la instalación que corresponderá al Ayuntamiento de Banyoles.

Octava.-El Ayuntamiento de Banyoles se compromete a mantener la instalación en su fin exclusivamente deportivo y en perfecto estado de conservación.

Novena.-El Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña, se reservan el derecho a inspeccionar las obras de la instalación objeto del presente Convenio, tanto durante la ejecución como al final de las mismas.

El Ayuntamiento de Banyoles comunicará al Consejo Superior de Deportes y a la Generalidad de Cataluña, la fecha de la recepción de las obras, por si tienen a bien asistir a dichos actos.

Décima.-Durante las obras y una vez finalizadas, se hará constar en lugar visible en los accesos a la instalación, la colaboración de las Instituciones firmantes, en la realización de la misma.

Undécima.-Los posibles Convenios que pueda suscribir el Ayuntamiento de Banyoles en orden al uso y gestión de la instalación deberán ser informados favorablemente por el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña, previamente a la firma de los mismos.

Duodécima.-Para asegurar la adecuada coordinación con el interés federativo, el Ayuntamiento de Banyoles suscribirá los correspondientes acuerdos de manera que se garantice el uso preferente por parte de las Federaciones Españolas y Catalanas correspondientes, en orden a la utilización de la instalación objeto del presente Convenio.

Las instalaciones quedarán a disposición del Consejo Superior de Deportes y de la Generalidad de Cataluña cuando, por razones de organización deportiva, así sea requerido.

Decimotercera.-Se creará una Comisión de Seguimiento que asegure el adecuado cumplimiento de lo anteriormente estipulado, integrada por:

El excelentísimo señor Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

El ilustrísimo señor Director general de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes.

El ilustrísimo señor Director general de Deportes de la Generalidad de Cataluña.

El ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Banyoles.

O personas en quien deleguen.

Decimocuarta.-La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando así sea requerida por alguna de las partes firmantes del presente Convenio.

Decimoquinta.-La vigencia de este Convenio será indefinida.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio será causa suficiente para su denuncia.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por triplicado en el lugar y fecha al comienzo indicados.-El Secretario de Estado Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro Navarrete.-El Secretario general de Deportes de la Generalidad de Cataluña, Josep L. Vilaseca i Guasch.-El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Banyoles, Pere Hernández Lizoain.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

8018 RESOLUCION de 26 de febrero de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Pastas Alimenticias.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Pastas Alimenticias que fue suscrito con fecha 7 de enero de 1991, de una

parte, por CC.OO. y UGT, en representación de los trabajadores, y, de otra, por Asociación Española de Fabricantes de Pastas Alimenticias, en representación de las Empresas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de febrero de 1991.-El Director general, Francisco J. González de Lena.

En Madrid, a 7 de enero de 1991, en la calle Marqués de Urquijo, número 26, se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para las Industrias de Pastas Alimenticias, constituida, de una parte, por la Federación de Alimentación de Tabacos de UGT y la Federación de Alimentación de CC.OO. y, de otra, por la Asociación Española de Fabricantes de Pastas Alimenticias, en representación de las Empresas del sector, a fin de tratar los siguientes puntos:

1. Constituirse en Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para las Industrias de Pastas Alimenticias en las respectivas representaciones ostentadas y reconociéndose mutua capacidad para negociar.

2. Los comparecientes convienen en prorrogar el texto del Convenio Colectivo publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 9 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 20), desde el 1 de mayo de 1990 hasta el 30 de abril de 1991, con la única excepción de la disposición final que se deroga, y sin otras modificaciones que las necesarias para adecuar las fechas que figuran en dicho texto.

3. La tabla salarial, que regirá definitiva entre el 1 de mayo de 1990 y el 30 de abril de 1991, será la que se acompaña a este acuerdo, abonándose los atrasos por las Empresas a la mayor brevedad.

No obstante lo anterior, y para el caso de que el IPC establecido por el INE registrase al 30 de abril de 1991 un incremento superior al 7,75 por 100 respecto de la cifra que resulte de dicho IPC al 30 de abril de 1990, se efectuará una revisión salarial de las tablas pactadas sobre la base del año anterior y en el exceso sobre la indicada cifra.

ANEXO

Tabla salarial Convenio Pastas Alimenticias

Categorías profesionales	Salario base Mes/día	Complemento asistencia puntualidad Mes/día
<i>Técnicos</i>		
Técnico Jefe	95.179	36.717
Técnico	78.768	20.628
Ayudante Técnico Sanitario	55.931	13.334
<i>Técnicos no titulados</i>		
Encargado general	78.768	38.678
Maestro de Fabricación	68.649	21.835
Encargado de Sección	60.308	22.878
Ayudante de Laboratorio	57.049	7.166
<i>Administrativos</i>		
Jefe Administrativo de primera	70.770	29.764
Jefe Administrativo de segunda	68.649	21.835
Oficial Administrativo de primera	60.032	19.261
Oficial Administrativo de segunda	57.049	10.736
Oficial Administrativo	57.049	7.166
Aspirante de primer año	25.735	-
Aspirante de segundo año	34.040	-
Telefonista	57.049	7.166
<i>Mercantiles</i>		
Jefe de Ventas	68.649	31.862
Inspector de Ventas	64.318	18.826
Promotor	60.308	12.810
Vendedor de Autoventa	57.049	10.736
Viajante	57.049	10.736
Corredor de Plaza	57.049	3.510
<i>Obreros</i>		
Producción:		
Oficial de primera	1.902	599
Oficial de segunda	1.902	459

Categorías profesionales	Salario base Mes/día	Complemento asistencia puntualidad Mes/día
Ayudante	1.902	240
Aprendiz de primer año	725	-
Aprendiz de segundo año	1.157	-
Aprendiz mayor de dieciocho años	1.902	141
<i>Acabado, envasado y empaquetado</i>		
Oficial de primera	1.902	394
Oficial de segunda	1.902	289
Ayudante	1.902	227
Aprendiz de primer año	725	-
Aprendiz de segundo año	1.157	-
Aprendiz mayor de dieciocho años	1.902	141
<i>Oficios auxiliares</i>		
Mecánico	1.902	599
Chófer de primera	1.902	599
Chófer de segunda	1.902	459
Carpintero	1.902	599
Repartidor	1.902	278
Conductor de máquinas	1.902	415
<i>Peonaje</i>		
Peón	1.902	186
Personal de limpieza	1.902	141
<i>Subalternos</i>		
Almacenero	1.902	599
Conserje	1.902	278
Cobrador	1.902	278
Basculero	1.902	278
Sereno	1.902	278
Portero	1.902	278
Mozo de almacén	1.902	186

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8019 *ORDEN de 7 de marzo de 1991 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Entidad «La Sardana Sociedad Cooperativa Catalana, de Granja Escarp» (Lérida).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, formulada por la Entidad «La Sardana Sociedad Cooperativa de Granja Escarp» (Lérida), y de conformidad con el Reglamento (CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, dispongo:

Primero.-Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 13 del Reglamento (CEE), del Consejo, de 18 de mayo, y Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, a la Entidad «La Sardana Sociedad Cooperativa de Granja Escarp» (Lérida).

Segundo.-Que se inscriba a la citada Entidad en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, con el número 297.

Tercero.-La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del Reglamento (CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, se condiciona a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 7 de marzo de 1991.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

8020 *ORDEN de 27 de marzo de 1991, por la que se homologa el contrato tipo de compraventa de pepinillo para exportación en fresco o refrigerado que regirá durante la campaña 1991/92.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de pepinillo para exportación en fresco o

refrigerado, formulada por la industria «Iberfungus, Sociedad Anónima» (Moraleja, Cáceres), por una parte y, por otra, por las Organizaciones Profesionales Agrarias «Asociación Agraria Jóvenes Agricultores» (ASAJA), «Coordinadora de Organizaciones Agrarias de España» (COAG), y «Unión de Pequeños Agricultores» (UPA) acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será hasta el 31 de diciembre de 1991.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de marzo de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato de compraventa de pepinillo para exportación en fresco o refrigerado campaña 1991/92

Contrato número

En a de de 1991 (1)

De una parte, y como vendedor, don, con código de identificación fiscal y con domicilio en localidad, provincia

..... SI NO acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (2). Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación, o actuando como de con código de identificación fiscal número, denominada ... y con domicilio social en calle número..... y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (3) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador don código de identificación fiscal domicilio provincia representado en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (3) Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden de de de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de de 1991), conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de pepinillos (4).

El pepinillo a que se refiere el presente contrato será obtenido en las fincas que se identifican en el siguiente cuadro:

Fincas identificación catastral	Término municipal o población	Provincia	Superficie Ha	Producción total Kg.	Producción contratada		Cultivada en calidad (5)
					Kg.	Variedad	

El vendedor se obliga a no contratar la misma superficie de pepinillo con más de una industria.